

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.**

Arauca-Arauca, VEINTICUATRO (24) de enero de dos mil veinticuatro  
(2024)

**Proceso:** EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).  
**Radicado:** 2023-00293-00.  
**Demandante:** JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES GARCES  
Y OTROS.  
**Demandados:** FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA  
ORINOQUIA – FUNDEORINOQUIA Y OTROS.

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Despacho con fundamento en el artículo 430 *ibídem*, dispone:

**PRIMERO LIBRAR** orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de JEFERSON ALEXANDER CIFUENTES GARCES, identificado con C.C. N° 1.121.942.333 y PSI & INMOBILIARIA S.A.S., identificada con NIT. N° 900.827.849-0, representada legalmente por EDGAR MARIN RUEDA, como integrantes del CONSORCIO OBRAS DE PAZ, en contra de FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUIA – FUNDEORINOQUIA, identificada con NIT. N° 900.083.813-8, representada legalmente por MARIO ALEXANDER MANTILLA MANOSALVA, identificado con C.C. N° 79.520.163, y COINCO INGENIERÍA Y SUMINISTROS S.A.S., identificada con NIT. N° 900.149.446-7, representada legalmente por JORGE ELIECER MOJICA CRUZ, como integrantes del CONSORCIO CONSTRUYENDO PAZ, identificada con NIT. N° 901.343.040-5, representado legalmente por MARIO ALEXANDER MANTILLA MANOSALVA, identificado con C.C. N° 79.520.163, por las siguientes cantidades:

**I.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° CPAZ1 DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023.**

**1.-** Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$218'730.148,00), por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

**1.1.-** Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$42'162.425,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 14 de abril de 2023 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 06 de septiembre de 2023, sin que pueda superar los topes de ley, ya que

puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

**1.2.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 07 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

## **II.- FACTURA ELECTRONICA DE VENTA N° CPAZZ DE FECHA 14 DE MARZO DE 2023.**

**1.-** Por la suma de SETENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$70'743.851,00), por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

**1.1.-** Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$13'493.200,00) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 1., desde el 14 de abril de 2023 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 06 de septiembre de 2023, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

**1.2.-** Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 07 de septiembre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

**SEGUNDO: RESOLVER** las costas del proceso, en el momento procesal correspondiente.

**TERCERO: TENER** en cuenta las pruebas aportadas al proceso, para los fines legales pertinentes.

**CUARTO: ORDENAR** al ejecutante o su apoderado, conservar en su poder el original del título valor, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del mencionado documento, quedará bajo responsabilidad del demandante.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la demandada que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, se advierte que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.). Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído (Inc 3° art 8 de la Ley 2213 de 2022)<sup>1</sup>, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten.

**SEXTO: NOTIFICAR** el presente proveído a la demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, enviando la providencia, junto con copia de la demanda y anexos a la demandada a la dirección electrónica suministrada por la parte actora, por cuanto no existe claridad en las constancias allegadas al expediente de que tales documentos se hayan enviado previamente a la demandada en su totalidad, esto, bajo su exclusiva responsabilidad en el acuse de recibo, allegando al despacho los documentos y pruebas que lo acrediten. En caso de tener algún inconveniente con este tipo de notificación a la parte demandada, podrá la parte actora notificar en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**SÉPTIMO: LIBRAR** comunicación a la DIAN en los términos del artículo 630 del E.T. Oficiése.

**OCTAVO: TENER y RECONOCER** a EDGAR MARIN RUEDA, identificado con la C.C. 88.153.441 y T.P. 248.875 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y términos del poder conferido.

**NOVENO: REQUERIR** al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos y haga con calidad los proyectos debido a que la fecha quedo mal, según en su manual de funciones máxime de reiterarlo en la Circular 001 Y 002 DEL 2022<sup>3</sup> so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a

---

<sup>1</sup> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

<sup>2</sup> Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

4. 1. Proyectar las providencias de sustanciación en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de cuatro días a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio.  
2. Proyectar las providencias de interlocutorias en los procesos ordinarios los cuales entregara en el término de siete días al juez a partir de la fecha ingreso al despacho al juez para su correspondiente firma mediante oficio

que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME POVEDA ORTIGOZA  
JUEZ  
A.I. N° 02.  
2.**

*Revisó: K.A.R.J.  
Proyectó: G.D.C.P.*

**Firmado Por:  
Jaime Poveda Ortigoza  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174c06f1d782de92c490ce625aef586ac41d9d016158fa5c76599196565acd5c**

Documento generado en 24/01/2024 06:11:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**